

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Luis Adolfo Murillo Piedrahita.
Demandado.	Judith Salas Cardona.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00196 00
Asunto.	Suspende proceso por inicio del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

La operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, “CORPORATIVOS”- Sede Medellín, Dra. Flor María Cano Gutiérrez, informó sobre la admisión de la solicitud de negociación de deudas que presentó la Sra. Judith Salas Cardona, aquí demandada, el día 23 de noviembre de 2022. Por tanto, solicitó la suspensión de este procedimiento ejecutivo mientras se surte el referido trámite de insolvencia.

El núm. 1.º del art. 545.º del CGP., establece que durante el término de negociación se suspenderán los procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva. Disposición coherente con el parágrafo del art. 161 del C. G. P., según el cual «se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o **en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del juez» (énfasis añadido).

Fuerza es declarar, entonces, que este proceso ejecutivo **se encuentra suspendido** desde la apertura de la negociación y que así permanecerá mientras se cumplan con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante consagrado en los artículos 545 y sgtes del CGP. Si aquella fracasare, este despacho estará a la espera de que sea oficiado a fin de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 565, numeral 7º del CGP. Si, empero, se acordare algo a satisfacción de los acreedores, las partes deberán comunicarlo a este despacho para la pertinente resolución.

Por Secretaría **infórmese de la suspensión de este proceso** a la operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, “CORPORATIVOS”- Sede Medellín, Dra. Flor María Cano Gutiérrez y **compártasele vínculo de acceso al expediente electrónico**, para lo que estime de su competencia.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060d329d10d2ce46ff8ac53fe6dbda09723c5fcf77355df2037f0656802ae1fa**

Documento generado en 05/12/2022 10:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>